



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE MEJOR
DERECHO A LA POSESIÓN EN EL EXPEDIENTE No.
00211-2014-0-00801-JR-CI-01- DEL PRIMER JUZGADO
CIVIL -CAÑETE -2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

ESPINOZA PALACIOS, VILMA

ORCID: 0000-0002-9947-7815

ASESOR

Mgtr. EDWARD USAQUI BARBARAN.

ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

LIMA – PERÚ 2021

TITULO

**CARACTERISTICAS DEL PROCESO SOBRE MEJOR DERECHO A LA
POSESION EN EL EXPEDIENTE No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- DEL
PRIMER JUZGADO CIVIL -CAÑETE -2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

ESPINOZA PALACIOS, Vilma

ORCID: 0000-0002-9947-7815

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

Mgtr. EDWARD USAQUI BARBARAN.

ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADOS

JURADO EVALUADOR

Dr. RAMOS HERRERA, Walter (PRESIDENTE)

ORCID ID: ORCID: 0000-0003-0523-8635

MGTR. CONGA SOTO, Arturo (MIEMBRO)

ORCID ID: 0000-0002-4467-1995

MGTR. VILLAR CUADROS, Maryluz (MIEMBRO)

ORCID ID: 0000-0002-6918-267X

Dr. RAMOS HERRERA, Walter
(Presidente)

Mgtr. CONGA SOTO, Arturo
(Miembro)

Mgtr. VILLAR CUADROS, Maryluz
(Miembro)

Mgtr. EDWARD USAQUI BARBARAN.
(Asesor)

AGRADECIMIENTO

A Dios y mis padres por darme la vida, a mis hijos, ellos me inspiran a seguir adelante con mis proyectos de vida, me apoyan con cada decisión que tomo, son prácticamente el motor que me da fuerza para seguir cada día adelante.

A mis maestros quienes con su profesionalismo, paciencia y sabiduría han sabido guiarme en mi formación profesional.

A quienes, brindaron la oportunidad para hacerme un sitio en esta vida que nos ofrece oportunidades, que con luchas y perseverancia hay que tomarlas, siendo que el destino nos ha fijado un lugar.

DEDICATORIA

Con todo mi amor a mis hijos, Milagros, Andrea y José Andrés, ellos son mi razón de ser y mi ideal de vida.

Así también a mis padres por su apoyo, paciencia y comprensión, eso me motiva a seguir esforzándome más.

Mis hijos y mis padres, me han dado la fortaleza, para nunca renunciar a mis metas y objetivos trazados, que me han dado frutos y grandes satisfacciones personales y profesionales.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del Proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, del Distrito Judicial de Cañete, 2021?, como objetivo general se determinó las características del proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión y los específicos identificar y describir las características del proceso, en los parámetros del debido proceso y la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva; El proyecto se justificó en la necesidad de determinar los mecanismos de defensa en los procesos judiciales sobre el mejor derecho a la posesión; para ello la investigación fue de la no experimental, transeccional o transversal, con el tipo de investigación básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, enfoque cualitativo; la población estuvo compuesta por todos los procesos sobre el mejor derecho a la posesión en el Distrito judicial de Cañete. La muestra y variable fue determinada por el expediente en estudio. Se aplicó la técnica de la Observación. Asimismo, se aplicó la matriz de consistencia, en donde incluye el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología, aplicando los lineamientos éticos como la objetividad, la honestidad, el respeto y el compromiso. De los resultados de las variables de las características del proceso sobre el mejor derecho a la posesión, observando los plazos y procedimientos en la primera y segunda instancia, se tuvo las conclusiones del cumplimiento de las garantías tutelares jurisdiccionales efectivas, y del incumplimiento del debido proceso en cuanto a los plazos legales.

Palabras clave: características; posesión, propiedad; motivación y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, What are the characteristics of the Process on Better Right to Possession, of the Judicial District of Cañete, 2021? As a general objective, the characteristics of the process on Better Right to Possession and the specific ones to identify and describe the characteristics of the process, in the parameters of due process and the guarantee of effective judicial protection; The project was justified in the need to determine the defense mechanisms in the judicial processes on the best right to possession; For this, the research was non-experimental, transectional or transversal, with the type of basic, pure or fundamental research, at a descriptive level, qualitative approach; the population was made up of all the processes on the best right to possession in the Cañete judicial district. The sample and variable was determined by the record under study. The Observation technique was applied. Likewise, the consistency matrix was applied, which includes the statement of the problem, the objectives, the variable and the methodology, applying ethical guidelines such as objectivity, honesty, respect and commitment. From the results of the variables of the characteristics of the process on the best right to possession, observing the terms and procedures in the first and second instance, the conclusions of the fulfillment of the effective jurisdictional protection guarantees, and of the breach of due process were obtained. regarding the legal deadlines.

Keywords: characteristics; possession, property; motivation and process.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas de la investigación	9
2.2.1. La Acción	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Materialización de la acción	9
2.2.2. La demanda	10
2.2.3. Los medios probatorios	11
2.2.4. Proceso civil	12
2.2.5. Proceso sumarísimo.....	13
2.2.6. La jurisdicción	13
2.2.7. Principios Constitucionales aplicables en la función jurisdiccional.....	14
2.2.8. La competencia.....	14
2.2.9. Alcance normativo de la competencia.....	15
2.2.10. El debido proceso	15
2.2.11. Sujetos procesales.....	16
2.2.11.1 El juez.....	16
2.2.11.2. El Ministerio Público.....	17
2.2.11.3. El agraviado.....	17
2.2.11.4. El demandado	18
2.2.12. Clasificación de los sujetos procesales	18
2.2.13. Principios del Proceso	19
2.2.13.1. Principio de inmediación.....	19
2.2.13.2. Principio de oralidad.....	20
2.2.14. La sentencia	20
2.2.15. Recurso de Apelación.....	21

2.2.16. Recurso de Impugnación	22
2.2.17. Responsabilidad Civil en el Código Penal	23
2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas	24
2.3.1. La propiedad	24
2.3.2. El derecho a la propiedad	25
2.3.3. Características de la propiedad	26
2.3.4. La posesión	28
2.3.5. Elementos de la posesión	29
2.3.5.1. La tenencia o el corpus	29
2.3.5.2. El animus	29
2.3.5.3. La posesión regular	30
2.3.5.4. Justo Título	30
2.3.5.5. La buena Fe	31
2.3.5.6. La tradición	32
2.3.6. Clases de posesión	33
2.3.6.1. Posesión inmediata y mediata	33
2.3.6.2. Posesión ilegítima de buena fe e ilegítima de mala fe	34
2.3.6.3 Posesión precaria	35
2.3.7. Mejor derecho a la posesión	37
2.3.8. El Mejor derecho de la posesión con carácter administrativo	38
2.3.9. Los interdictos	39
2.3.10. Defensa Extrajudicial de la Posesión	39
2.3.11. Jurisprudencia	41
III HIPOTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Diseño de la investigación	45
4.2. El Universo y muestra	47
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.5. Plan de análisis	50
4.6. Matriz de consistencia lógica	51
4.7. Principios Éticos	53

V. RESULTADOS	54
5.2. Análisis de resultados	61
VI CONCLUSIONES.....	66
6.1 Conclusiones.....	66
6.2 Recomendaciones.....	67
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	72
Anexo 2: Presupuesto	73
Anexo 3: Instrumento de recolección de dato.	74
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Cuadro 2. Cuadro sobre la Caracterización del proceso sobre el mejor derecho a la posesión

Cuadro 3. Cuadro de Resultados sobre la Caracterización del proceso sobre el mejor derecho a la posesión

Cuadro 4. Cuadro de Consolidación de Resultados sobre la Caracterización del proceso sobre el mejor derecho a la posesión.

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de justicia, en el ámbito del Sistema Judicial a nivel internacional, presentó diversas características de estabilidad Político y Económico, por lo tanto, existen muchos desequilibrios en el funcionamiento efectivo y eficaz. De la misma manera se observó a la Administración de Justicia, en el ámbito Nacional y local, que cuenta con muchas dificultades dentro de la interacción al servicio correcto a la determinación jurídica, fundamentado a la falta de capacidad de respuesta en lo que concierne a la protección, certeza y protagonismo.

Asimismo, dentro del Distrito Judicial de Cañete-Lima, se observó ciertos niveles de desconfianza social y debilidad institucional en la Administración de Justicia, así como poca certeza de la ciudadanía, e indicios de corrupción, con resultado a una estrecha relación entre la Justicia y el Poder, los cuales fueron obstáculos para el ejercicio real de los Administradores de Justicia.

El presente trabajo investigativo deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, denominada “la administración de justicia”. basó a las exigencias del Reglamento de Promoción y Difusión, y del Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, en la investigación sobre el mejor derecho a la posesión, dentro del Distrito Judicial de Cañete-Lima.

Asimismo, el tipo de investigación fue básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, siendo el diseño de la investigación de no experimental, transeccional o transversal, se tuvo como muestra el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete.

De otro lado, es de precisar que en la presente investigación se ha planteado los siguientes enunciados ¿cuáles con las características del proceso sobre el mejor

derecho a la posesión en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete, tramitado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete, 2020, para ello también se enmarcó los siguientes objetivos: como objetivo general “Determinar las características del Proceso sobre el mejor derecho a la posesión en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete del Distrito Judicial de Cañete, 2020” y los siguientes objetivos específicos como: “Identificar y describir las características del Proceso sobre el mejor derecho a la posesión en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete, 2020”

En tal sentido, la investigación se justificó en función que existió muchas deficiencias sobre la Administración de Justicia en la Región de Cañete -Lima, siendo uno de los casos más resaltados los casos sobre el mejor derecho a la posesión, a raíz de ello se propuso ciertos mecanismos que coadyuvaran a una mejora a los Administradores de Justicia y a la Población en General, a efectos de prevenir, investigar y sancionar dichos actos de desposesión y otros, y que no queden impunes dentro del sistema de Justicia.

Finalmente, la presente investigación, se encuentra formada de la siguiente manera: Capítulo I (Introducción donde se resume el contenido de la investigación); Capítulo II (Revisión de la Literatura), Capítulo III (la Metodología siendo su contenido el tipo y diseño de la investigación, población, muestra definición y operacionalización de la variable e indicadores, técnicas e instrumentos de recojo de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia y Principios Éticos); Capítulo IV (Basado en los Resultados y el Análisis de resultados) y Capítulo V (conclusiones).

En conclusión, en la presente investigación se tomó en cuenta la realidad en donde existe la certidumbre de la sociedad quienes invocan la justicia, dicha expresión podemos interpretar a través de una solicitud de mediación inmediata por parte de las autoridades frente a hechos que diariamente perturban el orden jurídico y social, generando un decaimiento no sólo en las víctimas, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia, como descompuesto y cada vez pernicioso.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del Proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No? 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2020?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

¿Determinar las características del proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2021?

Objetivo Específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar las características del proceso sobre mejor derecho a la posesión, del Distrito Judicial de Cañete-Lima,2020.
- Describir las características del proceso sobre mejor derecho de posesión, del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2020.

Justificación de la investigación.

A nivel práctico, nos permitirá conocer que mecanismos de prueba debe utilizarse para la eficacia del proceso.

A nivel teórico, las características estructurales del proceso civil, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generen en las etapas del proceso.

A nivel social, en la necesidad de desmitificar la complicación y reserva de los procesos en determinadas pretensiones, lo cual será de muy útil para la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según, Gómez G. (2014) en su tesis previa a la obtención del Título de Abogado titulado “La Posesión Medio para Legitimar al Dominio”, presenta como objetivo analizar las causas que generan la falta de legalización de la posesión de los bienes inmuebles en los barrios periféricos ilegales del Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo la metodología correspondiente a una investigación de tipo de instrumentos confiables, en la cual llego a una conclusión de:

La posesión se ampara en el hecho humano que es susceptible de derechos para el que la ejerce, según las formalidades de la ley civil, es así que el poseedor de un bien material debe tener ánimo de señor y dueño, y no reconocer que ese bien material, mueble o inmueble, sea de otra persona, demostrando además procesalmente que sus actos de poseedor no reconocen como dueño o poseedor legítimo a otra persona.

(p. 125)

Asimismo, a nivel internacional el acto de poseer tiende a conservar, la libre turbación extraña de terceros, que afecten a la posesión, como a que recupere quien lo haya perdido. El poseedor es protegido por los parámetros legales estipulados en el marco defensa, con ciertas oportunidades de acción personal y jurídica, ya sea este aún frente al mismo propietario de buena fe, quien quisiera de manera arbitraria despojarle de la posesión o algún acto de turbación. Asimismo, los requisitos que tienen que cumplirse para la defensa posesoria es primeramente poseer el inmueble, de manera continua, pacífica e interrumpida durante unos diez años consecutivamente, o en su defecto cinco años de contar con título de buena fe.

Según, Gonzales Flores (2017) en su tesis para optar el título profesional de abogado titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad en El Expediente N° 00656-2005-0- 0801-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Cañete”, presenta como objetivo, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, siguiendo la metodología cuantitativa – cualitativo, Exploratorio descriptivo, No experimental, transversal y retrospectivo, que se sustenta en la dogmática jurídica a fin de analizar sobre el mejor derecho a la posesión, donde llega a una conclusión:

Los resultados de la primera sentencia si bien evidencian contenidos pertinentes respecto del: encabezamiento; la postura de las partes; aspectos del proceso y en la presentación de la decisión; No sucede lo mismo en lo referentes a los puntos restantes de nuestro análisis donde se evidencia una falta de contenido y revisión en la motivación de los hechos y valoración de las pruebas; motivación del derecho aplicado; la jurisprudencia; la doctrina; el principio de congruencia, así en estos puntos el juzgador al haber resuelto bajo el principio del *Iura Novit Curia* invoca causal distinta a las que plantea el demandante refiriéndose a una norma no precisa que se refiere al Orden Público sin desarrollar este concepto desde el punto de vista jurisprudencial o doctrinal, en consecuencia no es posible que se analice con rigurosidad las motivaciones ya que nos encontramos ante un caso de deficiencia en la motivación externa. (p. 5)

Asimismo, Quispe & Torres (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado titulado “mejor derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o buena fe pública registral del último adquirente”-UPLA-Huancayo, donde defieren como objetivo “determinar de qué manera se otorga el mejor derecho de propiedad, a quién ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio pero aún no es declarado judicialmente o a quién adquiere el

mismo bien obtenido del anterior titular registral”, siguiendo la metodología el análisis y síntesis – inductivo y deductivo, llegan a una conclusión sobre el mejor derecho a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio:

Se determina que el mejor derecho de propiedad se otorga a quién ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, pero aún no es declarado judicialmente y no se otorga a quién adquiere el mismo bien obtenido del anterior titular registral; en la investigación se logró determinar que la sentencia que emite el juez es una sentencia declarativa y no de carácter constitutivo. (p. 126)

Acotando lo que manifiestan los autores, el derecho del poseedor que adquiere un bien por prescripción adquisitiva de dominio no se relaciona con la buena fe objetiva de quién adquiere la propiedad del anterior titular registral en razón a que la persona que adquiere un bien también debe de actuar de manera diligente en su adquisición.

De otro lado, podemos decir que la buena fe pública registral del último adquirente no se relaciona con la posesión pacífica, pública y continua de quién adquiere la propiedad de un bien por prescripción adquisitiva de dominio en tal sentido el juez debe de enfatizar y reconocer estos derechos obtenidos antes de preferir a quien alega buena fe pública registral.

Según, Llontop (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada titulada “Mejor derecho a la posesión procedencia de la demanda”-USMP-Lima, presenta como objetivo, “Demostrar si la procedencia de la demanda de mejor derecho a la posesión debe ser expresamente normada, siguiendo la metodología por medio del enfoque cualitativo, llega a una discusión sobre el mejor derecho a la posesión.:

La presente tesis no pretende demostrar que la posesión sea un derecho y no, un simple hecho; ni mucho menos que la pretensión de mejor derecho a la posesión sí existe; sino proponer una alternativa de solución a la realidad: actualmente se presentan demandas de mejor derecho a la posesión debido a que la normativa civil faculta al interesado a hacerlo, sin embargo, no regula sus alcances, lo que genera pronunciamientos dispares en etapa de sentencia. Este problema puede resolverse con la regulación de, por lo menos, un requisito de procedencia de estas demandas, a fin de crear un filtro que permita que en etapa de sentencia solo lleguen los procesos debidamente tramitados. (p. 91)

A lo que menciona Llontop, en su tesis que es muy necesario la previa regularización de las procedencias de las Demandas del Mejor derecho a la posesión toda vez que el artículo 601° del Código Procesal Civil, es facultativo para el demandante ejercer su derecho a la posesión en un proceso de conocimiento cuando haya vencido el plazo para presentar la demanda por interdicto. Sin embargo, pese a ello algunos jueces desconocen la existencia del mejor derecho a la posesión.

Asimismo, podemos deducir que la emisión de sentencias disímiles concibe la falta de predictibilidad, costos económicos y sociales elevados e innecesarios, lo cual puede verse disminuido con una regulación más eficiente de los procesos de mejor derecho a la posesión.

Es un requisito en cuanto a la procedencia de la demanda por el mejor derecho a la posesión que se propone, es la justificación con un título de posesión, el mismo que debe ser evaluado por el juez a fin de determinar su validez, licitud e importancia en el proceso para emitir el fallo, con la imparcialidad dentro de los parámetros de la buena Administración de justicia.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. La Acción

2.2.1.1. Concepto

Se define a la acción como un derecho de manera potestativo, con el reconocimiento a nivel de la legislación internacional, en donde se conceptúa por contar con un contenido de potestad firme a todo sujeto de acudir al Estado, con la finalidad de hacer valer un derecho al cual discurre ultrajado por la parte del otro sujeto.

Según, (Gálvez, 2013) refiere:

Dentro de las características del derecho de acción, es la contraparte que tiene dentro de una situación de sujeción en la que se sumerge el Estado, atendiendo en todo momento al pedido del accionante, así como disponer dar el inicio de proceso judicial que dé solución a un conflicto. Conforme a lo establecido dentro de los parámetros de la doctrina y la legislación, de otro lado el derecho de acción toma en cuenta la pretensión que se propondrá contra el demandado; sabiendo que aquella se direcciona al Estado y con el objeto establecer un proceso judicial. Desde ahí que la acción haya sido la determinación que da como apertura el inicio a la autonomía del Derecho Procesal, frente al Derecho sustantivo. (p. 34)

2.2.1.2. Materialización de la acción

Se puede decir que la demanda es la materialización de la acción, así como en su contenido instituye elementos de la pretensión o petitorio a la misma.

“Dentro del Título I (Jurisdicción y Acción), Artículo 2º (Ejercicio y alcances), del Código Procesal Civil, de determina lo siguiente: Todo sujeto, con pleno derecho al ejercicio y a la tutela jurisdiccional efectiva de forma directa o de su representante ya sea legal o apoderado, tiene la potestad de acudir al órgano jurisdiccional solicitando la absolución a un conflicto de intereses inter subjetivo o una perplejidad jurídica”.

Por determinarse titular del derecho a la tutela jurisdicción eficaz, mientras tanto el emplazado dentro de un proceso civil se le atribuye el derecho de contradicción.

2.2.2. La demanda

En definición de la demanda se dice que es la materialización del derecho de acción, así como del acto jurídico procesal, en donde el sujeto o agraviado interpone una o más pretensiones concretas supuestos vulnerados ante el órgano jurisdiccional, es decir solicitando tutela respecto a un derecho, el cual será manifestado en la sentencia por parte del Juez.

Ahora bien, para calificar la demanda, el Juez del órgano competente realizará una primera valoración de los presupuestos procesales en orden formal y material, siendo estos presupuestos necesarios a fin de que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador en su facultad emitirá una sentencia inhibitoria.

“En este caso a fin de dar inicio al proceso judicial, la defensa técnica deberá cumplir de manera diligente con insertar su demanda siempre rigiéndose a los requisitos legales previos que establece la Ley de manera clara y precisa en los artículos 130°, 424° y 425° del código procesal civil, sin perjuicio de tener en cuenta de ciertos requisitos especiales a fin de determinar el proceso. Siendo esto la primera garantía que instituye la norma procesal para los sujetos que intervienen en el proceso, del modo que todos los sujetos procesales comprendidos deberán adecuarse a lo prescrito en la norma, respetando y haciendo respetar de su cumplimiento de la misma”.

Asimismo, el ordenamiento jurídico conforme sus respectivas estipulaciones y sus principios ordinarios en esta última instancia, es necesario acudir al axioma de lo jurídico en su figura de que: “todo lo que no está prohibido está permitido, salvo que se atente contra el orden público o las buenas costumbres”. Ninguna cosa que ocurre en nuestra vida cotidiana es ajena a una valoración jurídica. Finalmente, como resultado de la valoración axiológica podemos afirmar que tal o cual conducta está permitida o se encuentra considerado prohibido para el derecho.

2.2.3. Los medios probatorios

Teniendo en cuenta el artículo 200° del Código Procesal Civil tenemos: “si la parte no confirma con medios demostrativos los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”.

“Siendo este apartado referido por la doctrina procesal al que se le conoce como la carga de la prueba, así como ocultamente al objeto de prueba, sin algún perjuicio de lo prescrito en el artículo 196° del mismo código; Siendo la carga de la prueba en respuesta a la pregunta quien debe probar; entre tanto el objeto de prueba responde a la incógnita qué se debe probar”.

Según, Tantaleán (2016), refiere sobre los medios probatorios.

En referente al objeto de prueba, tenemos que, partiendo de que el magistrado conoce el derecho bajo el principio de *Iura Novit Curia*, corresponde a los justiciables probar los hechos, pues es sobre ellos que el juzgador no tiene conocimiento. En suma, los medios probatorios deben referirse a los hechos, tal y como se consagra al inicio del Artículo 190° del Código Procesal Civil. (p. 4)

Dicha versión es corroborada por el Código Procesal en su Artículo 279° definiendo: “Cuando la ley presume una conclusión con carácter relativo, la carga de la prueba se invierte en favor del beneficiario de tal presunción; Empero, este ha de acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de presupuesto, de ser el caso”.

Ante ello, Gonzales, P. (2001), afirma “La finalidad de la exigencia de motivación es doble, pues por un lado se persigue garantizar su eventual control jurisdiccional a través del sistema de medios impugnatorios y, por otro, permitir al ciudadano conocer las razones de la resolución” (p. 45). En conclusión, siendo una de las causas en que se exigen las incitaciones de los fallos esa razón que se hace ineludible conocer la representación mental del juzgador que tiene del caso real, así como su *modus operandi* al aplicar las normas jurídicas relativas.

2.2.4. Proceso civil

El Proceso Civil es el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado estableciendo el procedimiento a perseguir para obtener la actuación del derecho objetivo. (ABC, 2014).

“También, menciona que, es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”.

Según, Águila (2007), menciona:

Conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de

determinados derechos. Es la estructura procesal que está constituida por su naturaleza dialéctica y tiene la finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. (p. 109)

Tiene con función del proceso que cumple doble función lo que es en privada y pública, privada porque es el instrumento que cuenta toda persona natural o jurídica a fin de lograr una resolución; publica porque es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición.

2.2.5. Proceso sumarísimo

Siendo el proceso sumarísimo en donde se fundamenta la brevedad de su procedimiento por su urgencia, así como la gravedad del asunto contencioso que tramita excluyendo de las formalidades, estos procesos sumarísimos pueden ser: de Alimentos, de Separación Convencional y de Divorcio Ulterior, algún Interdictos, de Desalojo, algunos asuntos contenciosos que carecen de una vía procedimental propia, también lo que son inapreciables en dinero o exista duda sobre su monto, el juez considerara lo necesario en atención a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

2.2.6. La jurisdicción

Esta establecido del marco de la potestad jurisdiccional del Estado, en lo que concierne a la materia Civil, el Poder Judicial ejerce de manera muy exclusiva el caso; Asimismo, la función jurisdiccional es indelegable y asimismo su ámbito se extiende por todo el territorio de la república.

Según, (Acosta, O. & López, R. 2013) define.

La jurisdicción como un término polisémico y de difícil reducción a la unidad, de otro lado entorno al mismo considera las siguientes características como es la potestad de

expresar decisiones validas en un determinado ámbito territorial, así como también dicho concepto es usado para la identificar la particularidad la rama del derecho, a fin de que se involucre dentro de la controversia, como se puede deludir referirse a la jurisdicción Civil, Penal, Administrativo, Constitucional y otros. (p. 90).

Asimismo, dicho concepto con el poder que subjetivamente se le atribuye al estado sobre los ciudadanos. “De la misma forma, se habla de la jurisdiccional nacional por sujetarse al conjunto de normas vigentes e imperativas dentro del ordenamiento jurídico del país”.

De la misma forma se identifica al poder que en concreto se le concede al estado a fin de tomar conocimiento de la controversia jurídica, nacida entre particulares con el fin de resolver a través de la tramitación del procedimiento jurisdiccional.

2.2.7. Principios Constitucionales aplicables en la función jurisdiccional

Según, Bautista, (2006) refiere:

De determina como modelo de directivas matrices, por el sentido que por dentro de ellas se desenvuelven las diferentes instituciones, sujetos del proceso. De otro lado la institución procesal, por tales motivos dichos principios, se relacionan con la respectiva realidad social, como puede ser que amplíe o restrinja en lo que concierne al ámbito o criterio para su relativa aplicación. (p. 45)

2.2.8. La competencia

Se determina a la competencia como a una atribución de un órgano jurisdiccional a efectos de conocer un proceso, la misma será determinada tomándose en cuenta el criterio del domicilio del sujeto que será demandado, asimismo se determinará la competencia teniéndose en cuenta el territorio. “Se le atribuirá al órgano jurisdiccional,

cuya sede se encuentra en el ámbito del distrito judicial al que corresponde el señalado domicilio”.

Según, Dante, M. (2013), refiere:

Tomándose en cuenta los diferentes criterios en lo que concierne a la definición y aclaración de la competencia, el único que es de materia disponible es el territorio; por lo tanto, los sujetos partícipes del conflicto, pueden concertar de manera expresa, o también a partir de la aceptación subjetiva de la contraparte, conllevar su conflicto ante un determinado órgano jurisdiccional correspondiente distintos distritos judiciales, el mismo que se le denomina prórroga de la competencia. (p. 71)

2.2.9. Alcance normativo de la competencia

Conforme, el Artículo 6° del Código Procesal Civil, refiere que la competencia sólo puede ser establecida por la ley; De otro lado conforme a dicho ordenamiento jurídico antes mencionado se puede colegir que la competencia se encuentra regida por las normas de carácter procesal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.10. El debido proceso

El debido proceso corresponde al procedimiento jurisdiccional en general, en particular a los procesos penales, civiles, agrario, laboral y por último al proceso administrativo.

Según, Ticona (1994), refiere:

En vista de que los derechos fundamentales son elementos esenciales de todo ordenamiento jurídico y siendo uno de ellos el debido proceso, su existencia no depende de un reconocimiento expreso en la Constitución Política, puesto que, la base de ella es la dignidad humana y esta no puede restringirse a una enumeración taxativa de derechos. (p. 167)

2.2.11. Sujetos procesales

Todas las personas naturales y jurídicas, sin excepción, como también todos los órganos estatales que intervienen y son participes en el proceso civil, cualquiera que sea su rol o grado; Son las partes del proceso, entre las cuales constituyen una relación procesal entre sí. Las partes que reclaman con la parte contra quien se reclama y finalmente el juzgador quien debe conocer y resolver el conflicto surgido entre aquellas.

2.2.11.1 El juez

Se denomina a una persona designada por la Ley, a fin de ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, es símbolo de garante del debido proceso, quiere decir, un buen administrador de justicia que conozca con plenitud todos los actos que deben realizarse dentro de su jurisdicción y competencia; Asimismo, debe mantener respeto a los derechos y libertades fundamentales, que garantice debido el derecho a la tutela judicial y acceso a la justicia de los ciudadanos. Por lo tanto es el director en el proceso, que refleja autoridad, liderazgo en la conducción del proceso.

Asimismo, el juez deberá en todo momento avalar el proceso como mediador de la Administración de justicia, asegurando a las partes en el ejercicio efectivo de sus derechos. Así como, determinar una conclusión oportuna como a consecuencia del debido proceso y valorización de las pruebas, los alegatos y defensa de las partes; en ella se reflejará lo vertido en el proceso y las razones del acto de juzgar, ilustrando con dicho procedimiento a las partes, así como a la comunidad, a comprender del sentido

de la justicia en cada uno de los casos, como un acto fruto a la razón y contrariedad a la arbitrariedad.

2.2.11.2. El Ministerio Público

Se define al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo del Estado Peruano, que cumple la función principal la defensa de la legalidad, y derechos de los ciudadanos, así como los intereses públicos, también ejerce la representación de la sociedad en juicio, con fines de defensa de la familia, así como a los menores e incapaces e interés social, vela por la moral pública, la persecución del delito y reparación civil. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Asimismo, “el Ministerio Publico, tiene las siguientes atribuciones”: a). Velar por la soberanía de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; b). Personificar en los procesos judiciales a la sociedad; c). “Dirigir desde su inicio a la investigación del delito; El propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a efectuar los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”; d). “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte y finalmente” e). “Emitir dictamen antecedente a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla”.

2.2.11.3. El agraviado

Se determina a la persona física que sufrió un daño o perjuicio, como puede ser lesiones físicas o mentales, daños emocionales o perjuicio económico, todos estos causados a raíz de una infracción a la Ley; Asimismo, pueden ser familiares de algunas

personas de cuya muerte ha sido directamente causado atreves de un delito y haber sufrido lesiones o algún perjuicio como a consecuencia de la muerte de dicha persona.

Según, (Guglielmucci, 2016) refiere:

La categoría víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones. (p. 85)

De otro lado, en el ámbito del Derecho penal material, la victima cuenta con consideraciones ligadas desde el punto de vista de la legítima defensa, teniendo en cuenta la relevancia que corresponde a la reparación de la víctima, conforme al sistema de sanciones.

2.2.11.4. El demandado

“Dentro de los sujetos procesales, el demandado es quizás el más importante. Por eso debemos precisar qué significa ser imputado y desde cuando se adquiere tal carácter en un proceso Civil”.

Según, Paz, (2015) refiere:

Las legislaciones procesales no brindan una definición de demandado, ya que se considera impropio formular definiciones legislativamente, sino que se encargan de señalar la situación en que debe estar y los requisitos que debe reunir un ciudadano para que pueda ejercer los derechos que se le acuerdan en tal carácter. (p. 1)

2.2.12. Clasificación de los sujetos procesales

Los sujetos procesales pueden ser clasificado en, **Fundamentales**: en vista que sin ellos no existiría el proceso, el juez y las partes; **Connaturales**: interposiciones

habituales, éstos sin ser parte del proceso: pueden ser secretarios, alguaciles, escribientes, policías, denunciantes, testigos y peritos y eventuales: éstos pueden estar o no en el proceso; Tal es el caso del demandante civil, un tercero civil responsable, y el público en general.

“De otro lado, los sujetos que son partes del proceso se agrupan en tres sectores, en primer lugar, se encuentra el juez y sus auxiliares, que se encargan de la acusación y conducción de la pretensión penal, en segundo lugar, se encuentran los que se defienden este plano se encuentran el imputado y el abogado defensor, en tercer lugar, los protagonistas estatales y protagonistas privados en donde son esenciales o principales como accesorios eventuales o secundarios”.

2.2.13. Principios del Proceso

Según, Mesinas (2010) define:

Estos principios garantizan siempre que se alcanzara a una solución. La Constitución Política sanciona que no se puede dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la Ley debiendo en tales circunstancias acudir a los auxilios de los principios del derecho. (p.123)

Es la materia de derechos laborales determinado la introducción de procedimientos más eficientes y ágiles en el campo público como privado a través de los procesos contencioso administrativo y el proceso laboral con nuevas reglas procesales.

2.2.13.1. Principio de inmediación

El código procesal civil adquiere este principio, necesario e importante por cuanto es indispensable que el juzgado se encargue de dirigir e impulsar el proceso en

forma directa, personal, inmediata y activa en relación a los litigantes y los terceros que conozca en forma directa la formulan de los alegatos, la audiencia y actuación de medios probatorios.

2.2.13.2. Principio de oralidad

Según, Toyma (2012) define:

Las principales actuaciones se sustentan y exponen ante el juez en una sola audiencia. Se privilegian las actuaciones orales sobre las escritas y el juez director del proceso que tiene un papel protagónico en el desarrollo de este proceso. La sentencia es su integridad y con la expresión escrita de la debida motivación se notifica posteriormente. (p. 77)

2.2.14. La sentencia

Se puede definir como a uno de los actos jurídicos procesales que más trascienden en el proceso, porque con ella no solo se pone fin al proceso, más bien se dice que el juez ejerce el poder resolutorio, en ella declara el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma correspondiente al caso concreto.

Según, Rioja (2017) refiere:

Como contenido de la sentencia se constituyen ciertas operaciones mentales con un análisis crítico, en donde el juez, en seguida de tomar en consideración la tesis del demandante, así como la antítesis del demandado, suministrará la solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p. 528)

Conforme a la doctrina, proverbialmente, rotulaba que la sentencia era pues una operación lógica, siendo la premisa mayor constituida por la ley; y la premisa menor por el caso concreto materia del proceso; finalmente la conclusión como un acto emitido por el juez.

2.2.15. Recurso de Apelación

En el orden jurisdiccional, existen diversas instancias sistemáticas de forma jerárquica. Quiere decir que la decisión de un órgano jurisdiccional a su vez puede ser revisada por uno superior; Asimismo, si el juez o tribunal formula una resolución judicial, es muy posible de, que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión en todo o en parte; En este sentido, casi siempre, la parte disconforme presenta una apelación respectiva al caso, si es que se da dicha acción, este recurre a un órgano jurisdiccional de instancia superior a fin de que revise el auto judicial o la decisión final, y si estima que existen defectos en su formulación y pronunciación, la corrija en consecuencia.

Según, Quintero (2015) refiere:

La sociedad avanza al ritmo de sus necesidades, por las cuales abarcan aspectos económicos, sociales, culturales y como no tecnológicos, de esta manera se debe comprender que el Derecho no es estático, y que debe dar pasos agigantados para no quedarse atrás de los cambios sociales, por ende, debe avanzar al ritmo que la humanidad exija. (p. 39)

El recurso de apelación se denomina como un recurso ordinario, quiere decir que la Ley lo admite por regla general contra el resto de resoluciones de toda clase; Asimismo, de determina como un recurso constitutivo de instancia, lo que indica que el tribunal superior tiene la facultad de pronunciarse sobre cualquiera sea las cuestiones de hecho y derecho, que fueron discutidas en el proceso.

De otro lado, “la palabra apelación proviene del latín *appellare*, en donde significa pedir auxilio. Denominado también como medio impugnativo ordinario a por

la cual una de las partes o ambas apela o solicita a que un tribunal superior de segundo grado (*Ad quem*) evalúe la resolución dictada en del proceso de materia *judicandi* por el juez que de la primera instancia (*a quo*), formulando sus inconveniencias contenidas en el escrito de la apelación, a fin de que el superior jerárquico, una vez analizado y utilizando sus conocimientos dentro del estricto derecho, corrija dichos errores, para luego proceder modificarla o revocarla”.

2.2.16. Recurso de Impugnación

Se define a los medios de impugnación como instrumentos jurídicos, con el objetivo, modificar la revisión de manera parcial o total de una resolución, en el Proceso civil, asimismo, se determinan figuras de gran relevancia, por lo que es viable señalar que existen figuras jurídicas el cual no se encuentran en el sistema de recursos, sin embargo, surten los mismos efectos jurídicos, como un medio de impugnación.

Según, Escalante (2016) refiere:

Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso; Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. (p. 140)

Asimismo, el recurso de apelación se realiza contra dos tipos de resoluciones; los cuales con las sentencias y autos; Siendo en el primer caso se dirige al análisis de los hechos y comentarios valorados en el juicio, descritos en la decisión final; Tal es en el segundo se determinado al sobreseimiento, excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, en las que declaren extinguida la acción.

Finalmente, “las resoluciones dictadas por el juez de investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado, impugnados son de conocimiento de la Sala Civil superior; el mismo que tiene la facultar de examinar dichas resoluciones, en cuanto a los hechos de inconformidad tomadas en cuenta en la aplicación del derecho y posterior a ello, resuelve en audiencia de apelación, con las intervenciones de las partes, finalmente confirma o revoca de manera total o por mayoría”.

2.2.17. Responsabilidad Civil en el Código Penal

Entendemos por responsabilidad civil como el deber de indemnizar los daños y perjuicios causados a otro por actos propios o de otra tercera persona; Ante ello la responsabilidad penal surge de la inserción del acto con el delito o falta dentro del Código Penal, asimismo ésta es concurrente con la responsabilidad civil siempre en cuando se haya producido un daño.

Como podemos hablar sobre el ejercicio de la acción civil advertido en el proceso vía penal se puede determinar; a una acción u omisión ya sea culpable o dolosa en donde se produzca un daño, por ende se instituirá el acto ilícito civil, al mismo que se puede dar el trámite correspondiente mediante un proceso penal, en tal sentido que dicha acción u omisión constituye de alguna manera también un ilícito penal ilícito; en ese sentido la responsabilidad civil no proviene del delito penal; más bien ella se sostiene en una fuente denominado como daño causado; finalmente, siempre estará desvirtuado cada vez que éste se produzca de manera culpable, con conducta independiente a la que se habría ocasionado donde se muestre o no tipificada como ilícito penal en el marco legal.

Según, Marín (2005), define en el derecho comparado de Chile, lo siguiente;

Sobre la indemnización de los daños y perjuicios que derivan de la comisión del acto ilícito punible; dicha pretensión en la doctrina recibió diversas afirmaciones como; indemnizatoria, reparatoria, resarcitoria, compensatoria, y otros; aunque la pretensión más importante al que se persigue dentro del hecho delictivo ha incitado también un daño. De otro lado su objetivo, como hemos mencionado, se tiene claro, que, de obtenerse el juez del crimen en una sentencia declarativa de condena sobre una determinada prestación, en tal sentido para este caso, la remuneración sobre una suma de dinero a título de resarcimiento de los daños patrimoniales y morales que se hubieren producido en la víctima del delito. (p. 25)

De otro lado, como podemos deferir que el sujeto denominado como víctima cuenta con la disposición de interponer su demanda por responsabilidad civil en contra el imputado ante el juez penal, éste último vislumbra los hechos delictivos ante el magistrado civil en su competencia respectiva, asimismo admitida a trámite la demanda en el proceso civil, donde qué pasa con respecto al proceso por la vía penal, la contingencia de acudir ante el tribunal civil habrá concluido, mientras ello, en caso de realizarlo el imputado puede oponer la correspondiente excepción de litis pendencia.

2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.3.1. La propiedad

Definimos a la Propiedad como al derecho o preponderancia sobre la posesión de algo denominado como un objeto inmerso en el marco jurídico ajustable. También se puede decir que es un derecho real firme donde determina el ejercicio de las jurisdicciones jurídicas más implícito la del ordenamiento jurídico que concede sobre un bien como objeto.

Asimismo, se puede decir que la propiedad tiende a ser un derecho real típico, en donde primero surgió la posesión cronológicamente. De otro lado la propiedad se relaciona con la posesión a modo de *factum*. Teniendo como premisa que la posesión como el contenido económico superficial a la propiedad, teniendo el privilegio del uso del pleno de sus facultades.

Según, González (2012) define:

Es el derecho real por antonomasia que tiene por objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar, los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las leyes. (p. 332)

Asimismo, Varsi, (2019) define:

La propiedad de un bien es de una sola persona, no puede pertenecer a más de una; en todo caso, cuando es de varias, le corresponde a cada cual una parte alícuota, dado que no pueden identificar de forma material su derecho sobre el objeto, todo no puede pertenecer a uno. (p. 72)

2.3.2. El derecho a la propiedad

Tenemos como definición del derecho a la propiedad como a un derecho que recae sobre los bienes materiales o cosas, como también en bienes inmateriales o derechos; sin embargo, no todas las entidades materiales ni las inmateriales son objeto del derecho de propiedad y dichas razones son distintas en cada uno de dichos casos. Como es el caso de las entidades materiales, algunas de ellas no se consideran bienes y a raíz de ello no se les consideran susceptibles de ser un objeto del derecho de la propiedad por tratarse del tema de la patrimonialidad.

Se mencionó que si bien es cierto que para que algo pueda ser objeto del derecho de propiedad; este debe ser patrimonial lo cual es la razón por que se determina que no hay derecho de propiedad sobre los órganos y alguna parte del cuerpo humano en general. Esto es, ante la consideración materialista de las existencias de los mercados clandestinos de ventas de riñones o sangre, en ejemplo: se ha sostenido que éstos sí son bienes y siendo su patrimonialidad muy evidente.

Según, Avendaño V. (2003) refiere:

La propiedad ha sido tradicionalmente un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo; Lo primero significa que confiere al titular todas las facultades posibles, esto es, las de usar, disfrutar y disponer del bien objeto del derecho; Lo segundo quiere decir que, precisamente por ser absoluto o total, el derecho de propiedad no deja lugar o espacio para otro titular; El derecho del propietario excluye así todo otro derecho incompatible con él, finalmente, porque no se extingue por el solo no uso, lo cual hace que la prescripción extintiva no afecte a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible (p. 117)

2.3.3. Características de la propiedad

Según la doctrina estos caracteres son de manera uniforme en señalar el derecho a la propiedad, siendo como de ser absoluto; exclusivo y perpetuo en donde a continuación se desarrollará cada una de ellas.

- a) **Por ser absoluto.** Se determina como a la síntesis del general de poderes sobre un bien, que por ende es el derecho real con el contenido más amplio. Para Wolff, la razón de las facultades se centra en el núcleo positivo de la propiedad privada, en el sentido que el sujeto titular cuenta con la más completa libertad de actuar en relación a la cosa, este teniendo algunos límites, con los impuestos por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, el ordenamiento jurídico surte ciertas

limitaciones al dominio por algunas motivaciones de interés social o armonía relacionado con el bien común esto según el artículo 923 del Código Civil vigente; cierto es que aun con dichas limitaciones, el propietario o titular goza del ámbito total de poder absoluto, con algunas limitaciones.

- b) **Por ser exclusivo.** Se tiene que la propiedad es de forma absolutista, motivo que el quien ejerce el derecho de propiedad puede excluir a los demás de ciertas o todas las facultades que la ley le confiere. En pocas palabras, de ninguna manera dos personas pueden ejercer el derecho de propiedad sobre un mismo bien; esto es excepto en la copropiedad, donde si existe propiedad en común ya sea dos o más personas sobre un mismo bien; esto es sin el ejercicio de la propiedad determinada sino indeterminada o determinarse por cuotas ideales.

- c) **Es Perpetuo.** Es perpetuo en razón que la propiedad es transmitida de una a otra persona, ya sea por el mecanismo del intercambio, así como la dinamicidad patrimonial de los bienes, esto se puede dar por sucesión universal o en todo caso por el caso de inter vivos. De ello no nace un nuevo derecho tomando en cuenta al sucesor o al adquirente, siendo el derecho el mismo, es que solo cambia la designación de titular. De otro de dice que “el derecho de propiedad subsiste, tan solo cambia de titular del derecho de propiedad”. De la misma manera, cuando el derecho de la propiedad ocupa el carácter perpetuo esto puede expresarse de la siguiente manera: “Esto no significa que la propiedad de una cosa pertenezca siempre al mismo titular, en el sentido, de que el propietario puede fallecer, por lo tanto, se transmite sus bienes a su heredero o a un legatario, y éstos pueden

enajenarlos a favor de un tercero; en el modo que el derecho en sí mismo no está destinado a extinguirse, más al contrario, se perpetua al transmitirse”.

2.3.4. La posesión

Se dice que la posesión requiere de una cosa en sí denominado como el corpus, así como de la intención de la persona de ejercer la cosa como su único dueño (*el animus rem sibi habendi*). Trata, en consecuencia, de hechos con efecto jurídico los mismos que son protegidos por el ordenamiento jurídico a fin de que el poseedor no se encuentra obligado de demostrar su título posesorio en cada momento que algún individuo tercero pretenda obstaculizar la posesión.

Según, Orrego (2017) sobre a la posesión en el derecho comparado define:

En algunas legislaciones (suiza, alemana), se da al concepto el mismo contenido que expresa la acepción vulgar, se considera la posesión como la potestad de hecho sobre una cosa. Nuestro Código Civil, siguiendo otras tendencias, destaca no sólo la relación de hecho existente entre una persona y una cosa, sino un elemento intelectual o psicológico: el animus excepto, según veremos, en el “extraño”, que consagra la posesión legal de la herencia, donde puede haber posesión sin corpus ni animus. (p. 1)

Conforme al aspecto Doctrinario, seguido en el Código Civil de 1984, se deslinda que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad” (p. 227). Siendo los atributos típicos de la propiedad el uso, disfrute, disposición y reivindicación estos ceñidos en el artículo 923 del mismo Código Civil, de tal manera que estos no son los únicos; en ese sentido el propietario tiene la facultad de actuar sobre la cosa de manera más amplio imaginablemente, siempre en cuando no quebrante alguna norma prohibitiva, éste puede realizar todo lo que no contempla lo prohibido y sancionado.

2.3.5. Elementos de la posesión

2.3.5.1. La tenencia o el corpus

Cuando hablamos de la tenencia o el corpus podemos referirnos al poder físico, así como a la potestad de hecho sobre el bien, se puede afirmar del corpus que no supone precisamente el contacto inmediato de la persona con la cosa poseída. Esto consiste en la declaración del poder de dominación, teniendo la posibilidad física de disponer materialmente el bien, en el sentido directa e inmediata, esto con alguna exclusión de alguna oficiosidad de algún tercero.

De otro lado, Orrego (2017) define:

Concebir el corpus no sólo como tenencia física sino también como una posibilidad de disponer de la cosa, aunque eventualmente no se tenga un contacto directo con ella, se relaciona con las formas simbólicas de tradición de cosa corporal mueble. Asimismo, se puede decir que es la exteriorización del derecho de propiedad, el hecho de conducirse respecto de la cosa como lo haría el propietario. (p. 3).

Del modo que el corpus continúa arraigado hacia el poseedor, entre ellos el mero poseedor carece de la atribución a efectos de disponer materialmente el bien, pues fenecido el derecho en virtud del cual usurpa la cosa, se debe restituir el bien o cosa al poseedor titular. En pocas palabras, quien ostenta la obligación de conservar y restituir, en virtud este no sólo carece del animus, así como también del corpus.

2.3.5.2. El animus

Teniendo presente la denominada teoría clásica o subjetiva, en donde la posesión no sólo embrolla la potestad de hecho sobre el bien o cosa denominados como corpus, más a ello se une la figura de la existencia de la voluntad de manera especial en el que

se pretende poseer. Siendo este segundo elemento característico psicológico e intelectual denominado animus. Finalmente se puede decir que consiste contar con el bien como propietario, de la intención de tener la cosa para sí.

2.3.5.3. La posesión regular

En esta figura de la posesión denominado regular en ella se vierte ciertos elementos accesorios, así como ciertos requisitos tales son el factor del justo título, buena fe inicial y finalmente la tradición; el justo título es *traslativo* de dominio. Del mismo modo se califica a la buena fe a la calificación al momento de inicio de la posesión del bien y finalmente a la tradición es único necesario cuando este se invoca a un título *traslativo* de dominio.

2.3.5.4. Justo Título

En este caso la Ley no lo define, entendiéndose por su denominación, sobre el justo título en razón que da a las personas por el intermedio de la adquisición de la posesión de un bien o cosa, se puede decir que es un justo motivo para entenderse como un propietario, sin que se permita predecir de la carencia de éste la calidad a la persona quien adquirió el bien o cosa.

Para determinar la calificación del justo título no es necesario de la estimación de que la persona quien emana fue verdaderamente el propietario; del modo que no es indispensable de un título para ser justo, cuando este es otorgado por el dueño del bien.

De otro lado, Orrego (2017) sobre el justo título define:

La definición de justo título está orientada al dominio, lo que se explica porque la posesión importa una convicción de dominio. El poseedor no se considera sólo

poseedor, sino dueño, de modo que es lógico que el título en que se funda su posesión, sea un título cuya función es atribuir el dominio. Por la misma razón, el Código clasifica los títulos atendiendo a si constituyen o transfieren el dominio o lo declaran, como agrega la doctrina. (p. 8)

En tal sentido podemos denominarlo como título, teniendo en cuenta a la materia posesoria, a todo hecho o acto jurídico en integridad del cual una persona adquiere la posesión de un bien. Finalmente se entiende por justo título a todo hecho o acto jurídico que por su naturaleza o su carácter de verdadero y válido se encuentra apto para atribuir el abstracto del dominio.

2.3.5.5. La buena Fe

En diferencia de lo hablado del justo título, en este caso la ley sí lo define, como a una buena fe en la figura material posesoria, visualizándolo desde un punto de vista subjetivo, tratado como: “La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Así en los títulos traslativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quién tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato”.

Siendo la creencia una de determinación de la buena fe para ser fundado firme, para quien duda de la originalidad sobre adquisición del bien que posee de mala fe. Estas determinaciones se desvirtúan en las palabras que usa la ley: “conciencia” y “persuasión”; siendo estos de exigencia en el adquirente, excluyendo un juicio indeciso.

Según, Orrego (2017) conforme al derecho comparado define:

El Derecho Canónico y el actual Código Alemán, por el contrario, exigen que la buena fe subsista durante todo el plazo de la prescripción. Cabe señalar que la buena fe es un elemento personal o individual y exige examinar los antecedentes del caso para establecerla. De tal forma, para determinar si el poseedor es regular, sólo hay que examinar su posesión. La buena o mala fe no se traspa de un poseedor a otro. (p. 19)

2.3.5.6. La tradición

Siempre que se cuente con un título originario de dominio del bien, este basta para acreditar la posesión regular ceñido a la buena fe y el justo título. Siendo la tradición que debe unirse a estos requisitos, al momento de invocarse sobre el título traslativo de dominio. Justificando lo anterior se considera que un título traslativo de dominio esto determina ciertos derechos personales, estando esto indispensable a la tradición a efectos de colocar la cosa en poder del adquirente.

Quien da la legítima posesión justo es el título constitutivo, ante la presunción de la tradición, esto cuando se posee un bien a ciencia cierta y paciencia del que fue la obligación a entregarla. Sin embargo, la presunción se encuentra limitada: este no se emplea cuando la tradición debió realizarse a través de la inscripción del justo título en la autoridad competente. En tal sentido, se dice que la presunción queda reducida a los bienes muebles, exceptuándose los inmuebles y sus derechos reales conllevados en ellos que requieran una inscripción, así como las servidumbres que aun reclaman inscripción en escritura pública. Finalmente, en estos casos deben probarse el cumplimiento de la solemnidad.

2.3.6. Clases de posesión

Según, Vásquez, (2005) refiere:

La doctrina resulta muy claro que, a efectos de asegurar la utilización en producto económico del bien, esto debe conferirse al poseedor el derecho inminente del uso, disfrute y servirse del bien y si bien es cierto que el propietario dispone de estos derechos pues serían inherentes al derecho de propiedad y finalmente que exista posesión basta que se exteriorice alguno de ellos. (p. 156)

En el derecho romano, la posesión evoluciona progresivamente para iniciarse en el concepto exclusivo del corpus y llegar hasta el elemento espiritual que es el animus. Es decir, se trataba de tener la cosa sometida a la propia disposición y a la satisfacción de los propios fines de la persona.

2.3.6.1. Posesión inmediata y mediata

a) Posesión mediata.

Conforme la norma de tiene que el poseedor mediato es quien confiere el título esto quiere decir, que podría ser el propietario del bien asimismo obteniendo poderes de ejercicio del bien en el sentido del goce o disfrute ya que este derecho resultaría obtener algún beneficio del bien, como por ejemplo a través de una celebración de un contrato de arrendamiento.

b) Posesión inmediata.

Conforme a la norma se puede decir que es poseedor inmediato a la persona que posee de manera temporal el bien en virtud de un título, esto quiere decir que el poseedor ejerce uno de ellos de los atributos del bien, en los cuales podría ser el uso,

asimismo, de que este atributo sea ejercido de manera temporal y en virtud a un título resultaría que éste poseedor reconociera a otro sujeto de derecho como propietario del bien; es más, la persona que confirió el título es quien tendría la propiedad del bien en principio, mas no de una manera temporal sino de manera perpetua, recordando a esta última como a una de las características propias de los derechos de propiedad.

Según, Avendaño (2003) sobre la posesión refiere:

Para un sector de la doctrina nacional, el contrato puede ser, por ejemplo, un arrendamiento o un préstamo; Lo usual es que el otorgante del contrato sea el propietario del bien, con lo cual este es el poseedor mediato y el arrendatario el inmediato. Pero puede ocurrir que el contrato de arrendamiento sea otorgado por un no propietario, como podría ser el usurpador. En este caso estaríamos antes dos poseedores ilegítimos, el usurpador y el arrendatario del usurpador. A pesar de ser ilegítimos y de que el título ha emanado de un no propietario, el usurpador (otorgante) será poseedor mediato y el arrendatario inmediato. (p. 112)

2.3.6.2. Posesión ilegítima de buena fe e ilegítima de mala fe.

Se entiende por posesión legítima a la que se asienta sobre un derecho debidamente constituido en el fondo y en la forma bajo condiciones que son las establecidas para la validez del acto jurídico. Por ejemplo, un propietario capacitado para disponer de sus bienes, enajena un inmueble a un tercero, capacitado a su vez para adquirir. Se perfecciona la escritura pública de venta ciñéndose a las disposiciones legales pertinentes y el adquirente entra en posesión del bien transferido siendo esta posesión legítima, pues no existe vicio alguno, ni de fondo ni de forma, que lo afecta o invalide.

La posesión ilegítima, por el contrario, es la que presenta vicios o deficiencias sustantivas o adjetivas. El acto jurídico invalidado por la incapacidad de una de las

partes; la falta de título o el título nulo; la inobservancia de las formalidades prescritas por la ley o la imposibilidad de transferir un bien determinado, son situaciones que tipifican esta clase de posesión.

- a) **La Posesión ilegítima de buena fe.** Conforme a nuestro Código Civil en el artículo 906 refiere a la posesión ilegítima es de buena fe: “Cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

- b) **La Posesión ilegítima de mala fe.** Del modo que sería aquel que conscientemente conozca de su inmoralidad que invalida su título asimismo a pesar de ello siga ejerciendo uno de los atributos de la propiedad en este caso siendo el uso o el disfrute.

Por tanto, será poseedor de mala fe quien a título de dolo ejerce una posesión que se sabe ilegítima; pero también lo será, cuando al darse cuenta de que en realidad su posesión era ilegítima el poseedor actúe con culpa al ser consciente de su título está viciado; sin embargo, si bien el haber sobrevenido esa situación no modifica su buena fe inicial, si determinará su duración.

2.3.6.3 Posesión precaria.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico como es el Código Civil en el artículo 911° se dice de la posesión precaria como “La que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Desglosando este artículo nos prevé dos supuestos tentativos. Siendo el primero denominado a aquel poseedor, siendo este sujeto de derecho en el ejercicio de una de

las atribuciones inherentes a la propiedad como podemos entender al uso o el disfrute sobre el bien, aun sin contar con algún título donde le confiera una determinada calidad posesoria como se puede decir la de arrendatario, usufructuario, superficiario, etc. Entonces podríamos asimilarlo este primer caso como supuesto titular al del poseedor ilegítimo de mala fe.

En tal sentido el segundo supuesto se determina al poseedor cuyo título ha fenecido, quiere decir, este se podría tratar del caso del arrendatario, usufructuario o superficiario de modo que el propietario le habría conferido un título posesorio, pero este transcurrido un plazo determinado vence. En caso de que este poseedor siga ejercitando uno o más atributos inherentes a la propiedad se podría calificar como a un poseedor ilegítimo de mala fe.

Según, Schreiber (2011), refiere:

En efecto y teniendo como denominador común el hecho de que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, la figura puede presentarse a través de variadas situaciones: la posesión adquirida por violencia o clandestinamente, o por abuso de confianza o por hurto. (p. 123)

Finalmente definimos a la posesión, como a una institución jurídica, que ha sufrido ciertas evoluciones a lo largo de los años este presentándose claramente en el derecho romano, germánico y por último canónico; también se dice que la posesión es una institución propia inherente de los derechos reales, mostrándose en gran trascendencia tanto como en el mundo jurídico, así como en la vida cotidiana de las personas y además que se viene a lo largo del tiempo.

2.3.7. Mejor derecho a la posesión

Definimos a la posesión como derecho inherente, pues a la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, quiere decir, que la posesión se atribuye en la apariencia de un derecho frente a terceros denominado conducta posesoria.

Según, Mejorada, C. (2013), Profesor de Derecho Civil de la PUC, UP y UNMSM, refiere sobre la doctrina de la posesión, lo siguiente:

La doctrina difiere el fundamento de la posesión, esto es como lo describe nuestro Código Civil, donde debe ser apropiado acorde al tiempo, así como al sistema registral. También se dice que la posesión se determina sustituto de la prueba de propiedad ante ciertas dificultades de acreditar el dominio en cada momento, esto es, aunque sujetos ilegítimos conocidos como no propietarios se beneficien del bien; ante ello es importante de perfeccionar argumentos de prueba física de la propiedad. Queriendo decir, que la posesión en la actualidad es la mejor fórmula que existe para resolver conflictos entrometidos por terceras personas. (p. 34)

Para ser protegido y considerado como poseedor de un bien basta demostrar su posesión, dicha protección es aprovechado por el propietario o no propietario. Donde la protección posesoria, se establece para el propietario, beneficiado de modo a una persona quien no se ha instituido. Contando consecuencias absolutamente inevitables. En la Doctrina del Derecho este debe ser aceptado por encima de todo, a fin de alcanzar la facilidad de prueba de la propiedad.

Seguidamente, analizando el Código Civil en el artículo 921 nos indica lo siguiente de la posesión: “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos”.

2.3.8. El Mejor derecho de la posesión con carácter administrativo

Como se puede determinar que la figura del mejor derecho a la posesión ciertamente es deferida judicialmente, asimismo ante ello también pueden ser establecidas por algunos entes administrativos las mismas que cuentan con facultades establecidas y expresas conforme a Ley.

Para ello el Decreto legislativo N° 803 declara un sobre interés a nivel nacional en la Promoción en el Acceso a la Propiedad Formal, así como su inscripción registral esto con el fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos de acceso a la propiedad, asimismo el ejercicio de la actividad privada basándose en una economía social del mercado.

De otro lado, la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) que dentro de sus facultades se encuentra definir aspectos sobre el mejor derecho a la posesión de ciertos poseedores precarias e informales de predios fiscales, así como municipales o estatales, conforme al D.S. N° 013-99-MTC, Artículo 30, esto salvo disposición legal expresa contradictorio, este hecho es definida de carácter administrativo reconociendo el mejor derecho a la posesión, donde no se impide al poseedor o titular a obtener judicialmente su reconocimiento como tal, en el sentido que no se puede negar a ninguno el derecho a la tutela jurisdiccional amparado en la carta magna.

Seguidamente, se puede deducir que (COFOPRI) se encuentra en la facultad a establecer sobre el mejor derecho de posesión cuando, esto que implique de que sobre un predio existe algún derecho de propiedad o existen entre ambas partes un conflicto y que puedan exhibir sus títulos de propiedad.

2.3.9. Los interdictos

Se define como interdictos aquellos procesos judiciales civiles de vía sumarísimo con prueba limitada que son únicos y exclusivos de la posesión, quienes son creados a resolver de manera provisional la posesión actual, con exclusión del derecho, en el sentido que se ejerza su mantenimiento o conservación y por último su recuperación.

De otro lado, se dicen de los interdictos que tienen por finalidad la defensa al poseedor actual, protegiendo el hecho de posesión, sin tener en cuenta la calidad del poseedor que puede ser poseedor de buena fe o mala fe.

Finalmente, se determinan a los interdictos por su caracterización de su naturaleza posesoria, esto quiere decir que basta solo contar con la posesión fáctica a efectos de ser protegido, esto puede ser a través del interdicto de retener o interdicto de recobrar estos con independencia del derecho. Con sus características plenas de que en dicho procedimiento no se discutirán cuestiones concernientes a la existencia de algún título de propiedad o posesión.

2.3.10. Defensa Extrajudicial de la Posesión

En el ámbito jurídico no existe figura solidificada ni patentes, más aún ciertas fórmulas que expresan las necesidades concretas y cambiantes al derecho. Ante ello se dice que debemos estar siempre articulado en las justificaciones y conceptos jurídicos y poder detectar a tiempo las alteraciones de la realidad a la que sirven para una buena y mejor defensa.

Precisando, que la posesión tiende ser una de la figura doctrinal que se sostiene en hechos a efectos de cumplir un fin práctico, con lo que puede perder su fundamento

primigenio si los eventos sociales que la justifican pierdan su esencia de forma total o parcialmente. Ante ello, en estos últimos años las cosas variaron mucho en el Perú, con respecto a la relación de la ocupación de los bienes, esto genero revisar la substancia real de la posesión, Sosteniendo con la modificación del artículo 920° del Código Civil introducida mediante Ley N° 30230, entre ellos el legislador modifico el concepto de la posesión con fines a la defensa extrajudicial. Esto con cierta exactitud técnica, pero con una evidente legitimidad, puesto que la norma revela cierta mutación en el fundamento de la figura jurídica.

Anteponiendo a las reflexiones en el sentido de las nuevas condiciones del derecho real a la posesión, realizaremos un extracto previo. Esto es que en el código civil peruano en el artículo 896° nos expresa que la posesión viene a ser el ejercicio de hecho de uno o de más poderes inherentes a la propiedad. Ante esta expresión literal se le agrega ciertos atributos típicos de la propiedad como es el uso, el disfrute, la disposición y la reivindicación conforme al artículo 923° del mismo código civil. Se dice que hay posesión en tanto que el hecho se perciba como al ejercicio de algún tributo del dominio. Con decir que no solo se le denominaría poseedor a quien actúa en calidad de dueño, sino como también a cualquiera que realice la explotación o goce del bien; de otro lado la posesión nace de una mera conducta de la persona sobre la cosa, esto sin importar si cuenta o no con un título sobre ella. He aquí que debemos distinguir entre un “derecho de posesión” como al “derecho a la posesión”.

Conforme al párrafo antecedente desglosaremos al primero como a la “posesión que se ocupa”, la titularidad que surge en el derecho conforme al artículo 896 del código civil. Mientras que el segundo se determina al derecho que tiene toda persona

sobre el bien, esto independientemente de que se realiza o no un acto material sobre el objeto. También pueden existir poseedores con o sin derecho de poseer, así como titulares de derecho que poseen el bien y otros que no.

Finalmente, cuando se habla del derecho a la posesión es cuando en ella existe cierta apariencia de que una persona se encuentra con el derecho a poseer. Asimismo, la mera cierta posesión esto no asegura la permanencia del poseedor ante el reclamo de quien se dice tener la titular del derecho a poseer, es ahí que nace el enfrentamiento entre estos dos intereses dándose casi siempre en un proceso judicial en donde se pone fin a las apariencias y se determina el justo título.

2.3.11. Jurisprudencia

Casación N° 2566-2015 Ucayali - Mejor derecho a la posesión.

Octavo considerando:

“El artículo 601 del Código Procesal Civil recoge lo que el artículo 921 del Código Civil regula como formas de defensa posesoria judicial, dentro de las cuales tenemos a los interdictos y a las acciones posesorias. A través de los interdictos se tutela el hecho fáctico de la posesión, es decir, el “derecho de posesión” como tal, sin importar si quien ejerce la posesión tiene derecho o no sobre el bien. A diferencia de los interdictos, la acción posesoria tiene como objeto la tutela del “derecho a la posesión”, esto es, está destinada para aquellos titulares de algún derecho real en virtud del cual reclaman la restitución de la posesión. De ahí que mientras en los interdictos, el demandante debe acreditar haberse encontrado en posesión del bien, así como el hecho *perturbatorio o desposesorio*, según se trate del interdicto de retener o de

recobrar respectivamente, en las acciones posesorias se debe acreditar el título que justifique el derecho a la posesión”. (p.15)

Casación N° 1516-1997 Lambayeque – la propiedad

...“la prescripción adquisitiva de dominio es un modo civil de adquirir la propiedad, mediante la posesión como propietario por un cierto tiempo y en determinadas condiciones, conocida en la doctrina como la “usucapión” y el artículo 952 del Código Civil concede acción, a quien ha prescrito, para que se le declare propietario; esta acción es evidentemente declarativa, y así lo reconoce uniformemente la doctrina, clasificando como tales aquellas que no tienen otro efecto que reconocer un derecho que el actor ya tenía cuando inicio la demanda”. (p. 12)

... “La sentencia regulada por el segundo párrafo del artículo 952 del Código Civil es de naturaleza declarativa, por las siguientes razones: a) la inscripción del derecho de propiedad es un acto voluntario, que otorga publicidad al derecho adquirido y no es constitutiva de derechos; b) no corresponde su cumplimiento a los vencidos, sino al Registro de la Propiedad Inmueble, y c) porque la inscripción es un acto administrativo facultativo. En ese sentido, no es procedente la ejecución judicial de esta sentencia, ya que la misma no ordena a los vencidos en juicio el cumplimiento de una determinada pretensión”. (p.18)

... “Ahora bien, nuestra Constitución reconoce a la propiedad no solo como un derecho subjetivo (derecho individual), sino también como una garantía institucional (reconocimiento de su función social). Se trata, en efecto, de un instituto constitucionalmente garantizado. De modo que no puede aceptarse la tesis que concibe

a los derechos fundamentales como derechos exclusivamente subjetivos, pues ello parte de la errónea idea de que aquellos son solo una nueva categorización de las libertades públicas, tal como en su momento fueron concebidas en la Francia revolucionaria” (Sentencia del TC N° 0008-2003-AI/TC [caso “Nesta”], fundamento 26). (p. 17)

III HIPOTESIS

El proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020. Evidenciar las siguientes características del proceso concluido: Identificar las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión. Describir las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

“**No experimental.** Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervengan y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar,”

“**Retrospectiva.** Por los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.”

“**Transversal.** Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigación, todas ellas basándose en un expediente judicial.”

4.1.1 Tipo y nivel de la investigación

a. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se

desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.”

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber cómo funciona el proceso en sí a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).”

“Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.”

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

“Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.”

“Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personalidades intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.”

4.2. El Universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por procesos concluidos en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. Los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

“Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.”

“En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del mejor derecho a la posesión. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser

reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.”

Operacionalización de la variable e indicadores

Variable	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Características “Son aquellos atributos pertenecientes del proceso judicial de estudio y que lo diferencian de los demás.”	En la RAE se define el término de la Caracterización, como “capacidad de determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”, quiere decir que la Caracterización es una herramienta táctica que facilita la descripción del cómo funciona el proceso a través de la identificación de elementos esenciales que permiten la gestión y control de los procesos.	Establecer las características del proceso sobre el mejor derecho a la posesión en el Distrito Judicial de Cañete 2021	Búsqueda de características. Principios del debido proceso. Resultado de análisis	Guía de observación

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

“Estas técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.”

“Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.”

Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los

objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.”

La primera etapa.

Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y se revisan constantemente las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizará la técnica de observación y el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se pueda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.”

4.5. Plan de análisis.

El análisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar

TÍTULO: ¿Características del proceso del Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No? 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 - Cañete, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p>¿Cuáles son las características del Proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete - 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del Proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificar las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho a la Posesión del Distrito en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020. ➤ Describir las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho a la Posesión del Distrito en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020. 	<p>HIPÓTESIS: El proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020. Evidencia las siguientes características del proceso concluido: Identificar las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión. Describir las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión.</p>	<p>características del proceso de judicial mejor derecho a la posesión</p>	<p>Establecer las características del proceso sobre el mejor Derecho a la posesión en el Distrito Judicial de Cañete 2021.</p> <p>Sub dimensiones:</p> <p>Búsqueda de características.</p> <p>Principios del debido proceso.</p> <p>Resultado de análisis</p>	<p>Tipo: Cuantitativa, cualitativa Nivel: Exploratoria y Descriptiva. Diseño: No experimental y transversal y retrospectivo. Población: Procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú. Muestra: Procesos concluidos sobre mejor derecho a la posesión</p>	<p>Guía de observación</p>

4.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 3.- Determinar las Características del proceso de Mejor Derecho a la Posesión. Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete

Dimensiones	Sub Dimensiones	Evidencia Empirica	Parámetros	Calificacion de sub Dimensiones					Calificacion de Dimensiones				
				Caracterizacion del proceso					Caracterizacion del proceso				
				Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
1RA INSTANCIA	Demanda	Demanda, presentada por V. E. P, DEMANDADOS : F. C. F.Q, MATERIA : MEJOR DERECHO A LA POSESION Y RESTITUCION DE BIEN , el catorce de mayo de dos mil catorce, recibido por el Despacho el quince de mayo del presente año, en el JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CAÑETE .	1.La designación del Juez ante quien se interpone Art. 424 CPC. <i>Si cumple</i> 2.El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante, Art. 896 CPC. <i>Si cumple</i> 3.El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Art. 896 CPC. <i>Si cumple</i> 4.El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. Art. 896 CPC. <i>Si cumple</i> 5.Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. Art. 896 CPC. <i>Si cumple</i>										
	Autoadmisorio de la demanda Resolución N° 001 quince de mayo de Dos mil catorce.-	RESOLUCIÓN NÚMERO UNO , Cañete, quince de mayo de Dos mil catorce. - SE ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por V. E. P. contra F. C. F. Q. sobre MEJOR DERECHO A LA POSESION Y RESTITUCIÓN EN LA POSESION DE BIEN INMUEBLE , debiendo sustanciarse en la Vía Procedimental correspondiente al PROCESO DE CONOCIMIENTO					X						X
	Notificación a las partes	Se notifica la Resolución N° 001 a las partes.											

			8. A la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda. <i>Si cumple</i>															
	RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES. - 22-01-2015-	Declarar SANEADO EL PROCESO y LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL VÁLIDA, en los seguidos por V. E. P. contra F. C. F. Q. sobre MEJOR DERECHO DE POSESION.	1. Requisitos para efectos de ser declarado INADMISIBLE conforme al Art. 896 del CPC. <i>Si cumple</i>															
	Resolución Nro. CUATRO. - 3-03-2015	TENGASE POR PROPUESTO COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS LOS QUE SE INDICAN, AL OTROSI DIGO: Téngase presente. Reasumiendo sus funciones la señora juez encargada y la secretaria judicial que da cuenta por culminación del período vacacional	2. Presupuestos para que el demandado sea declarado REBELDE, conforme al Art. 896 del CPC. <i>Si cumple</i>															
	RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO. - 23-04-2015	Declarar la NULIDAD del acto procesal de notificación de la demandante Vilma Espinoza Palacios.	3. Notificación valida del acto de Rebeldía al demandado conforme al Art. 896 del CPC. <i>Si cumple</i>															
	RESOLUCIÓN NRO. DOCE: 18-08-2016	ADMÍTASE el ofrecimiento de INSPECCIÓN JUDICIAL, la misma que se fijará para el día VEINTE DE OCTUBRE del presente año, a horas TRES DE LA TARDE, debiendo previamente adjuntar el arancel por diligencia fuera de local judicial, bajo apercibimiento de ser multado, y en cuya diligencia deberán asistir las partes procesales.	4. Pronunciamiento del Juez sobre el saneamiento del proceso, conforme al Art. 896 CPC. <i>Si cumple</i>															
	Resolución No 16 17-10-2016	SOBRECÁRTESE la notificación de la resolución número CATORCE y la presente resolución a la demandada F. C.Q., en su domicilio nuevo domicilio procesal, bajo el mismo apercibimiento decretado en la misma,2.- Con el escrito N°9569-2016, presentado por F.C.Q, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, estando a lo expuesto																
	Resolución No 18 12-01-2017	TENER por SUBSANADO lo señalado en la resolución DOCE de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, en referente a los medios probatorios, consistentes en los puntos tres y ofíciase como corresponda, punto cuatro, cinco y seis: y siendo instrumentales: Téngase presente su mérito probatorio al momento de dictar sentencia																

		F. C. F. Q, OTORGO el plazo de dos días para que cumpla con acompañar el arancel judicial por concepto de recurso de apelación de sentencia, bajo apercibimiento de rechazarse su escrito de apelación.													
	Resolución No 027 02-05-2018	SE RESUELVE: CON SE RESUELVE: CONSEDER APELACION DE SENTENCIA.													
	Resolución No 028 24-05-2018	SE DECLARA C SE DECLARA CONSENTIDA la sentencia recaída en la resolución número veinticuatro de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciocho y REQUIÉRASE a la parte demandada para que en el término de SEIS DÍAS cumpla con restituir la posesión.													
SEGUNDA INSTANCIA	Resolución No 001 24-09-2018	RECURSO DE APELACIÓN a la parte demandante, por el plazo de diez días. -Suscribe la presente el secretario de la Sala Civil de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil.	1. En los procesos de conocimiento y abreviados, la designación de la fecha para la vista de la causa se notifica a las partes diez días antes de su realización. Art. 375 CPC. <i>Si cumple</i> 2. Solamente procede informe oral cuando la apelación se ha concedido con efecto suspensivo. <i>Si cumple</i> 3. Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito, indicando si la parte informará sobre hechos. <i>Si cumple</i> 4. Cumplimiento de la sentencia de segunda												
	Resolución No 002 06-11-2018	Téngase por subrogado a su anterior abogado defensor, designándose como su nuevo abogado defensor al letrado Alejandro Espinoza Palacios; del mismo modo déjese sin efecto su Casilla Electrónica del SINOE designada en autos; y téngase por designada como su nueva Casilla Electrónica la que se indica en el presente recurso, lugar donde se le notificarán las resoluciones de ley correspondientes; Suscribe la presente el secretario de la Sala Civil													
	Resolución No 003 01-04-2019	SEÑALARON fecha para la VISTA DE LA CAUSA el día DIECINUEVE DE JULIO del dos mil diecinueve, a horas NUEVE de la mañana con QUINCE minutos; Autorizándose la suscripción de la presente resolución al secretario de la Sala civil, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil									X				X
	Resolución N° 004 28-05-2018	CONCÉDASE el USO DE LA PALABRA al letrado J. A. D. S., a efecto que informe oralmente por el término de cinco minutos en la fecha de la vista de la causa, con CITACIÓN del ABOGADO DE LA PARTE CONTRARIA a quien se le concede el mismo término para su respectivo informe oral si lo considera pertinente													

Resolución No 006 28-09-2020	SENTENCIA DE VSITA, REVOCAR la resolución NÚMERO veinticuatro, (sentencia) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas trescientos veinticinco, , expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete que Falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta demanda interpuesta demanda interpuesta por V.E.P , en contra e F. C.Q, respecto del predio ubicado en el Centro Poblado Augusto B. Leguía, Mz. Z1, lote 1, de la calle Héroes del Cenepa o Mz. 21 Imperial-Cañete; Y, REFORMÁNDOLA, la declaran INFUNDADA.	instancia. Art. 379 CPC. <i>Si cumple</i> 5. Actos contra la sentencia expedida en segunda instancia. Art. 378 CPC. <i>Si cumple</i>										
Resolución No. 007 19-11-2020	AL PRINCIPAL: Téngase por señalado su nuevo domicilio procesal en la Casilla Judicial N° 130 de la Corte Superior De Justicia De Cañete, designado su CASILLA ELECTRONICA N° 74631 – ELECTRONICA No 74631 –SINOE lugar donde llegaran las ulteriores notificaciones conforme a ley. AL PRIMER OTROSI DIGO: Téngase por nombrado a su abogado Luis Marcelo Sandoval Vivas – SEGUNDO OTROSI DIGO: Téngase por delegadas las facultades al letrado J. A. D. S. TERCER OTROSI DIGO. Téngase presente											

Cuadro 3: Cuadro de Resultados sobre la Caracterización del proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión en el Exp. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El cuadro 3, expresa que la caracterización del Determinar las Características del proceso de Mejor Derecho a la Posesión. Expediente N°-00211-2014-0-00801-JR-CI-01, Juzgado Especializado en lo Civil de Cañete- 2014, resultado de estado: Muy Alta, determinado en las siguientes variables; Primera Instancia y Segunda Instancia; de los cuales en la primera instancia se obtuvo el resultado de Muy Alta respectivamente, de otro lado en la segunda instancia se obtuvo el resultado de Muy Alta.

Cuadro 4. Cuadro de consolidación de resultados de las Características del proceso de Mejor Derecho a la Posesión. Expediente No 00211-2014-0-0801-JR-CI-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización del proceso						
			Muy Bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9 -16]	[17- 24]	[25-32]	[33-40]		
Caracterización del Proceso	Primera Instancia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Denuncia ✓ Auto admisorio ✓ Notificación a las partes ✓ Contestación de demanda ✓ Audiencia de saneamiento ✓ Informes escritos ✓ Sentencia ✓ Recursos de apelación 					X	15	[9 - 15]	Muy Alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Bajo					
									[1- 2]	Muy Bajo					
	Segunda Instancia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fecha para la diligencia de Vista de la Causa ✓ Sentencia de Vista. ✓ Recurso ✓ Casación. 	1	2	3	4	5	15	[9 - 15]	Muy Alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Bajo					

Cuadro 4: Cuadro de Consolidación de resultados del proceso de Mejor Derecho a la Posesión. Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete
Lectura: En el cuadro 4, conforme a los indicadores de los resultados de la caracterización del proceso de Mejor Derecho a la Posesión. Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación muestran que, para determinar la caracterización del proceso sobre de Mejor Derecho a la Posesión. Expediente. No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01- Cañete, con aplicación de la técnica de observación e interpretación resulta es suficiente. Según los indicadores relevantes utilizados en este estudio.

Con relación a los variables:

Caracterización del proceso, proviene de la revisión de procedimiento jurisdiccional, procesados en las diferentes salas penales especializados, la calificación muestra de que, si los jueces respetan los procedimientos en cada proceso, de lo consiguiente se tiene los siguientes resultados:

5.2.1. DIMENSION: Primera Instancia

5.2.1.1. Demanda.

5.2.1.1.1. La designación del Juez en la demanda.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte la designación del Juez ante quien se interpone Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte, el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.3. Nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte el nombre, y dirección domiciliaria del demandado, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.4. El petitorio.

Si cumple, en el del Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.5. Los hechos que se funde en el petitorio.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 dentro de las características de la demanda se advierte, los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.6. La fundamentación jurídica del petitorio.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte, de manera clara la fundamentación jurídica del petitorio, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.7. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte los ofrecimientos de los medios probatorios que acrediten y sustenten a la demanda, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.8. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado.

Si cumple, en el del Expediente N° 2005-00524-0-0501-JR-CI-02, dentro de las características de la demanda se advierte la firma del demandante como representante legal de la Procuraduría Pública de la Región de Ayacucho, conforme al Art. 424 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.9. Los anexos establecidos.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, dentro de las características de la demanda se advierte los anexos establecidos conforme a Ley, Art. 425 Código Procesal Civil.

5.2.1.1.10. Emplazamiento de demandados con domicilios distintos.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa los emplazamientos respectivos a los demandados, a sus diferentes domicilios. Art. 434 Código Procesal Civil.

5.2.1.2 Contestación de la demanda

5.2.1.2.1. Requisitos previstos para la demanda.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa los requisitos previstos para la demanda, conforme al Art. 896 del Código Procesal Civil.

5.2.1.2.2. Pronunciación respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la pronunciación respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, conforme al Art. 896 del Código Procesal Civil

5.2.1.2.3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la negación a los documentos que se le atribuyen.

5.2.1.2.4. Hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la exposición de los hechos en que se funda la defensa de manera precisa y ordenada y clara.

5.2.1.2.5. Medios probatorios. Art. 896 CPC.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa los medios probatorios que acreditan a la contestación de la demanda, conforme al Art. 896 del Código Procesal Civil

5.2.1.2.6. Firma del representante o del apoderado, y la del Abogado.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la firma del representante, así como del abogado de la defensa técnica, conforme al Art. 896 del Código Procesal Civil

5.2.1.2.7. Plazo para contestar y reconvenir es el mismo y simultáneo.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa el plazo para contestar la demanda, conforme al Art. 896 del Código Procesal Civil.

5.2.2 2da. DIMENSION: Segunda Instancia

4.2.2.1. Designación de la fecha para la vista de la causa.

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la determinación de la fecha para la vista de causa, conforme al Art. 375 del Código Procesal Civil

5.2.2.2. El informe oral

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la petición de un informe oral de las partes.

5.2.2.3. El informe escrito

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa el informe escrito presentado ante la judicatura correspondiente de las partes.

5.2.2.4. La sentencia

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la sentencia emitida por la judicatura correspondiente. Conforme al Art. 379 del CPC

5.2.2.5. Apelación

Si cumple, en el del Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01, se observa la apelación a la sentencia emitido por la judicatura correspondiente. Conforme al Art. 378 del CPC

VI CONCLUSIONES

6.1 Conclusiones.

Habiéndose determinado las características del proceso sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020; en sus dos etapas, siendo la primera de Admisión de la demanda y la segunda de Vista de la causa, estos cumplen con los parámetros conforme a la normatividad, dentro de las actuaciones procesales en el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales.

Asimismo, luego de haberse identificado las características que en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020; se observa que se ha cumplido con los parámetros del debido proceso, en los actos procesales que se emitieron tanto en la primera etapa o de instrucción y en la segunda etapa o vista de la causa.

Finalmente, se describió las características en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020; donde se observa que se cumplió con la garantía jurisdiccional efectiva, en las actuaciones procesales de la primera etapa o de adición de la demanda y segunda etapa o vista de la causa.

6.2 Recomendaciones.

Habiéndose determinado las características del proceso sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020; en sus dos etapas, siendo la primera de admisión de la demanda y la segunda de vista de la causa, se recomienda a dicha judicatura a seguir cumpliendo con los parámetros conforme a la normatividad, dentro de las actuaciones procesales en el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales en los procesos conforme a Ley.

Asimismo, luego de haberse identificado las características que en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020; se recomienda a dicha judicatura a seguir cumpliendo con los parámetros del debido proceso, en los actos procesales que emitió tanto en la primera etapa o de admisión de la demanda y en la segunda etapa o de vista de la causa.

Finalmente, luego de describir las características en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020; se recomienda a dicha judicatura seguir cumpliendo con las garantías jurisdiccional efectiva, en las actuaciones procesales de la primera etapa o de admisión de la demanda y segunda etapa o de vista de la causa.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avendaño. (2003). Clases De La Posesion En El Codigo Civil Peruano. Obtenido De Clases De La Posesion En El Codigo Civil Peruano: [Https://Lpderecho.Pe/Clases-Posesion-Codigo-Civil/](https://Lpderecho.Pe/Clases-Posesion-Codigo-Civil/)
- Avendaño, V. (2003). El Derecho De La Propiedad En La Constitucion. Obtenido De El Derecho De La Propiedad En La Constitucion: <File:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-Elderechodepropiedadenlaconstitucion-5109858.Pdf>
- Gómez G, M. G. (Mayo De 2014). La Posesión Medio Para Legitimar Al Dominio. Obtenido De La Posesión Medio Para Legitimar Al Dominio: <Http://Www.Dspace.Uce.Edu.Ec/Bitstream/25000/3791/1/T-Uce-0013-Ab126.Pdf>
- Gonzales, F. (2017). Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia. Obtenido De Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia: Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/3631/Calidad_Sentencia_Gonzales_Flores_Franklin_Joel.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
- Guevara, L. V. (2004). <Https://Www.Monografias.Com/Trabajos/Justicia-En-Peru/Justicia-En-Peru>. Obtenido De <Https://Www.Monografias.Com/Trabajos/Justicia-En-Peru/Justicia-En-Peru>.
- Llontop, G. (2019). Mejor Derecho A La Posesión- Procedencia De La Demanda. Obtenido De Mejor Derecho A La Posesión- Procedencia De La Demanda: Http://Repositorio.Usmp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Usmp/5940/Llontop_Gxp.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
- Marin, J. (2005). La Accion Civil En El Nuevo Codigo Procesal Penal De Chile. Obtenido De La Accion Civil En El Nuevo Codigo Procesal Penal De Chile: <Http://Web.Derecho.Uchile.Cl/Cej/Recej/Recej%206/La%20accion%20civil%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal%20penal%20chileno.%20su%20tratamiento%20procesal.Pdf>

- Mejorada, M. (2013). La Posesión En El Código Civil Peruano. Obtenido De La Posesión En El Código Civil Peruano: File:///C:/Users/User/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%Adculo-50914-1-10-20150525%20(1).Pdf
- Mejorada, M. (01 De Enero De 2015). La Posesion En El Codigo Civil Peruano. Obtenido De La Posesion En El Codigo Civil Peruano: File:///C:/Users/User/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%Adculo50914-1-10-20150525.Pdf
- Ninamanco, C. (2016). Principales Problemas Del Derecho A La Propriedad. Obtenido De Principales Problemas Del Derecho A La Propriedad: Http://Repositorio.Amag.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/673/Manual.Pdf?Sequence=5&Isallowed=Y
- Orrego, A. (2017). La Posesion. Obtenido De La Posesion: File:///C:/Users/User/Downloads/La%20posesi%C3%B3n.Pdf
- Paniagua, E. L. (Setiembre De 2019). La Administracion De Justicia En España. Drl.
- Quispe M & Torres N. (2019). Mejor Derecho De Propiedad Por Prescripcion Adquisitiva De Dominio O Buena Fe Publica Registral. Obtenido De Mejor Derecho De Propiedad Por Prescripcion Adquisitiva De Dominio O Buena Fe Publica Registral: Http://Repositorio.Upla.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Upla/864/Moises%20quispe%20menendes-Jose%20torres%20nalvarte.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
- Rioja, A. (2017). La Sentencia En El Proceso Civil. Obtenido De La Sentencia En El Proceso Civil: Htps://Lpderecho.Pe/Sentencia-Proceso-Civil-NaturalezaClases-Requisitos-Partes/
- Schreiber, P. (2011). Clases De La Posesion En El Codigo Civil. Obtenido De Clases De La Posesion En El Codigo Civil: Htps://Lpderecho.Pe/Clases-Posesion-Codigo-Civil/

Tantaleán, R. (15 De Julio De 2016). La Prueba Del Daño Vs. La Prueba De La Cuantía Del Daño. Obtenido De La Prueba Del Daño Vs. La Prueba De La Cuantía Del Daño: https://www.derechoycambiosocial.com/revista045/La_Prueba_Del_Dano.Pdf

Varsi, R. (24 De enero De 2019). Propiedad Y Derechos Reales. Obtenido De Propiedad Y Derechos Reales: http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/7987/Varsi_Derecho_Propiedad.Pdf?Sequence=1&isallowed=Y

Vasquez, R. (2005). Las Clases De Posesion En El Codigo Civil. Obtenido De Las Clases De Posesion En El Codigo Civil: <https://lpderecho.pe/clasesposesion-codigo-civil/>

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020 - 2020								Año 2021-2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Abril				Setiembre				Abril				Setiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	■	■	■													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				■												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				■												
5	Mejora del marco teórico					■											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					■											
7	Ejecución de la metodología						■	■									
8	Resultados de la investigación								■	■							
9	Conclusiones y recomendaciones										■						
10	Redacción del pre informe de Investigación.										■	■					
11	Reacción del informe final											■	■	■	■	■	
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															■	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																■
14	Redacción de artículo científico																■

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	15.00	3	45.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	60.00	2	120.00
<input type="checkbox"/> Empastado	120.00	3	360.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	30.00	2	60.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	10.00	1	10.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			695.00
Gastos de viaje	60.00	1	60.00
<input type="checkbox"/> Internet hogar	40.00	1	40.00
Sub total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			795.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,447.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

Anexo 3: Instrumento de recolección de dato.

GUIA DE OBSERVACION

<p><i>OBJETO DE ESTUDIO</i></p>	<p>Identificar las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020.</p>	<p>Describir las características de los procesos concluidos sobre mejor Derecho de Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020.</p>
<p><i>Caracterización del proceso sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete -2020.</i></p>	<p><i>SI CUMPLE</i></p>	<p><i>SI CUMPLE</i></p>

Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

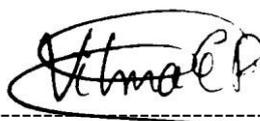
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el mejor derecho a la posesión, en el Expediente No 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 – Cañete - 2020.declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Instituciones Jurídicas de derecho público o Privado*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que trata de un tema sobre el mejor derecho a la posesión.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 02 de noviembre del 2021.



ESPINOZA PALACIOS, Vilma
DNI N° 40895650

Taller IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo